

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	NELVIS MARÍA GUERRA SALGADO
DEMANDADAS	PEDRO URREGO GARCIA
RADICACION	05001-31-03-008-2023-00160-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	489
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanado el requisito exigido en el auto inadmisorio, observa el Despacho que la presente demanda divisoria por venta, se ajusta a las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, y 406 y ss del Código General del Proceso y concordantes, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en proceso **divisorio por venta**, instaurado NELVIS MARÍA GUERRA SALGADO contra PEDRO URREGO GARCIA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado del contenido del auto admisorio, y córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 409 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con el artículo 409 *ibidem*, se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias 01N-5336713, 01N-5336712, 01N-5336714, 01N-5336715, 01N-5336716, 01N-5336717, 01N-5336718, 01N-5336719, 01N-5336720, 01N-

5336721, 01N-5336722 y 01N-5336723, para el efecto se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04